

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAUCE VIEJO
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA N° 006/22

Artículo 1.- Declarar de interés público municipal la promoción, la protección y el apoyo a la lactancia materna en el entorno laboral del Municipio de Sauce Viejo.

Artículo 2.- Instalar lactarios en los diferentes ámbitos municipales de trabajo, con base en las recomendaciones específicas del Ministerio de Salud de la Nación y en el marco de las presentes disposiciones.

Artículo 3.- Se entiende por lactario, un Espacio Amigo de la Lactancia (EAL), consistente en un sector del espacio laboral, privado e higiénico, dotado de las comodidades mínimas y necesarias para que las trabajadoras mamás puedan extraerse leche que, bajo lineamientos técnicos de seguridad, puedan conservar y transportar al hogar para alimentar al bebé en su ausencia temporal.

Artículo 4.- En todo entorno laboral donde trabajen cinco (5) o más mujeres en edad fértil debe instalarse un lactario permanente. En entornos laborales donde trabajen menos de dicho número pueden preverse lactarios temporarios. Se prohíbe la afectación de baños como lactarios

Artículo 5.- Todo espacio de lactancia permanente debe cumplir los requerimientos mínimos que a continuación se detallan:

- a) Ser un espacio cerrado, privado, higiénico, confortable y digno.
- b) Ofrecer comodidades mínimas, tales como una o más sillas, una mesa de apoyo y un perchero.

c) Incluir un lavamanos o prever la disponibilidad cercana de un lugar donde la madre pueda lavarse las manos con agua y jabón. En caso de que el lavamanos se encuentre fuera del lactario, debe disponerse en él de alcohol en gel.

d) Contar con acceso a una heladera para guardar la leche extraída, pudiendo la misma encontrarse dentro del Espacio Amigo para uso exclusivo de la Lactancia o, en su defecto, en lugar cómodamente accesible.

Artículo 6.- En los casos en que se disponga lactario temporario, se debe brindar un espacio que sirva a los fines de garantizar la extracción de la leche materna en condiciones higiénicas y de privacidad, pudiendo ser salas de reuniones, oficinas u otros sectores del edificio que puedan ser cedidos en horarios acordados.

Artículo 7.- Además del Espacio Amigo de la Lactancia se reconoce a la trabajadora usuaria, como licencia remunerada, el intervalo de tiempo correspondiente, hasta dos (2) veces al día.

Artículo 8.- Cada entorno laboral debe llevar una hoja de registro de las usuarias del lactario, de manera de facilitar una estadística de uso, que permita mejorar su funcionamiento y/o desplegar otras estrategias de difusión.

Artículo 9.- El Municipio garantiza la difusión permanente para que las trabajadoras sepan de la existencia de los Espacios Amigos de la Lactancia Materna, sea a través de las carteleras, los correos internos de comunicación de novedades o a través de la entrega de folletos a las madres que se reintegran de su licencia por maternidad.

Asimismo, realiza acciones de sensibilización de todo el personal de la institución para que comprendan la importancia de que toda mujer que se reincorpora al trabajo no interrumpa la lactancia.

Artículo 10.- Invitar a empleadores del sector privado de la economía local a implementar lactarios en compatibilidad con el presente régimen.

Artículo 11.- La presente Ordenanza debe ser reglamentada dentro de los noventa (90) días corridos a partir de su promulgación.

Artículo 12.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.


MARCELO F. CASTILLO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE SAUCE VIEJO




OMAR CLAUDIO TEJEDA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE SAUCE VIEJO

